



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

ACUERDO N° 008
(MAYO 29 de 2014)

Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 013 de 28 de septiembre de 2010 y se adopta un nuevo Estatuto Contractual

La Junta Directiva del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2, 6, 121 y 209 constitucionales; artículo 195 de la ley 100 de 1993; decreto No. 1876 de 1994; lo dispuesto en la ordenanza 001 de 1995, artículo 5 numeral 2, Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y demás normas concordantes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En cumplimiento de la Ley 100 de 1993, Artículo 197, La Honorable Asamblea Del Departamento del Cauca, mediante la ordenanza 001 de 1995 creó el Hospital Susana López de Valencia Empresa Social del Estado, como un Establecimiento público descentralizado, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente

El HOSPITAL tiene por objeto la prestación de servicios de salud en el segundo nivel de atención en el Departamento del Cauca, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la ordenanza N° 001 de 1995 y en sus propios Estatutos.

De conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, La Ordenanza 001 de 1995 de la Honorable Asamblea Departamental, la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud, los contratos que celebre EL HOSPITAL en su condición de Empresa Social del Estado se registrarán por las normas del Derecho Privado.



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

Sin perjuicio de la aplicación de las normas de derecho privado respecto de los contratos que celebre el Hospital Susana López de Valencia E.S.E, se aplicarán las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de 1991, y en las leyes que regulen la materia, así como los principios allí consagrados.

El Estatuto de Contratación del Hospital Susana López de Valencia E.S.E tendrá como principios los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, aquellos establecidos en Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos establecidos en la Ley 1437 de 2011, en especial los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación.

Que mediante el Acuerdo 013 del 27 de septiembre de 2010 La Junta Directiva del Hospital Susana López de Valencia estableció su estatuto contractual, el cual deroga los acuerdos 010 de octubre 8 de 1997 por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación del Hospital y este fue modificado por medio del acuerdo 010 de marzo 15 de 2005

De conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ordenanza No. 001 de enero 1 de 1995 corresponde a la Junta Directiva adoptar sus estatutos y todas sus reformas y adiciones que a ellos se introduzcan, conforme a las disposiciones aplicables

Los principios asociados al interés general, contenidos en la ley 80 de 1993 y relacionados con los fines de la contratación estatal (art. 3º), con los derechos y deberes de las entidades estatales y de los contratistas (arts. 4º y 5º), la capacidad (6º), deberán presidir la contratación de esta E.S.E, pues son postulados que tocan con la moralidad, la continuidad y prestación eficiente de los servicios públicos, y con la garantía de los derechos de los administrados – usuarios.

La responsabilidad de los administradores del Hospital Susana López de Valencia se regirá directamente por las previsiones del artículo 90 de la Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 80 de 1993, que recoge parcialmente los alcances del precepto constitucional.

Que mediante la resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social, fija los lineamientos para que las Empresas Sociales del estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual.

Página 2 de 21



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social

Que el artículo 16 de la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, concede a la Junta Directiva un plazo de seis (6) meses para adecuar el reglamento de contratación de la E.S.E y posteriormente tres (3) meses para que el Gerente adecue los manuales de contratación de la entidad, se procede a realizar los cambios y adiciones respectivas

De conformidad con las consideraciones referidas La Junta Directiva del Hospital Susana López de Valencia

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto Interno de Contratación para la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia, con la siguiente estructura:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Objeto.- El presente Estatuto de Contratación le permite a la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia, cumplir con su objeto social, en atención a los principios rectores y con el fin de satisfacer los intereses generales de la comunidad, disponiendo en el las reglas y principios que rigen la actividad del HOSPITAL en el sistema de compras y contratación de bienes, obras y servicios del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado.

Artículo 3. Finalidad De La Contratación De La Empresa. La finalidad fundamental que asiste a la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia a celebrar cualquier tipo de contrato, es el cumplimiento eficiente y oportuno del servicio público a su cargo, orientado a la satisfacción del interés general al que está obligado como entidad Estatal.

Artículo 4. Naturaleza Jurídica Y Régimen Legal.- La contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia se regirá por el derecho privado, civil y comercial, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 todas las Empresas



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la derogue, modifique, sustituya o adiciones.

Parágrafo. 1º. Los contratos que se celebren con organismos internacionales de carácter gubernamental o no, se sujetarán en lo pertinente a las normas que a éstos resulten aplicables.

Parágrafo 2º.- En aquellos contratos que se pacten cláusulas excepcionales, se tendrá en cuenta lo previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios o normas que los deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 5. De Los Principios Orientadores.- El Hospital Susana López de Valencia aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3o de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

5.1. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales del Hospital se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

5.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD: El Hospital dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

5.3. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

5.4. PRINCIPIO DE BUENA FE: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.5. PRINCIPIO DE MORALIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

5.6. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: El Hospital promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

5.7. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: El y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

5.8. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

5.9. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

5.10. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN: Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

5.11. PRINCIPIO DE EFICACIA: El Hospital buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

5.12. PRINCIPIO DE ECONOMÍA: El Hospital deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

5.13. PRINCIPIO DE CELERIDAD: El Hospital impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: El Hospital debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 6°. Campo De Aplicación.- El presente acuerdo regula las relaciones contractuales de la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia, con personas naturales, jurídicas, de derecho público y privado, de carácter nacional e internacional, que participen en los procesos de selección, o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con ésta entidad.

Artículo 7°. Fuentes de información.- El Hospital podrá seleccionar a sus oferentes a través de cualquier medio de información, tales como: listados, guías de proveedores, invitaciones verbales, por teléfono y cualquier otra forma existente en el mercado.

Artículo 8°. Participación comunitaria y control social.- La actividad contractual estará a disposición de la comunidad en general para su conocimiento, a fin de propiciar la participación comunitaria y el control social.

Igualmente las veedurías ciudadanas podrán desarrollar sus actividades de control precontractual, contractual y post contractual, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003.

Artículo 9°. Disponibilidad De Recursos.- La celebración de cualquier contrato que implique la ejecución de gasto se efectuará atendiendo la disponibilidad presupuestal. No podrá efectuarse gasto alguno cuyos recursos no se encuentren incorporados en el presupuesto de la respectiva vigencia.

CAPÍTULO II LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

Artículo 10°. Las Inhabilidades E Incompatibilidades.- En todos los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, establecidos en la Constitución y la Ley vigente y especialmente las establecidas en el estatuto de Contratación Estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, el HOSPITAL solicitará y/o exigirá a los proponentes y contratistas que manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad consagrada en la Constitución o en la Ley para contratar con el Estado. Se entiende que al momento de perfeccionar el contrato el contratista hace tal afirmación.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Artículo. 11°. Competencia Para Dirigir Procesos De Selección Y Celebrar Contratos.- Al Gerente de la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia, en su carácter de Representante Legal, le compete ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar al contratista, celebrar los contratos y ordenar la vigilancia y control de los mismos a través de la supervisión o interventoría.

La Gerencia aprobará los procedimientos de contratación y sus requisitos de acuerdo a cada una de las formas de contratación establecidas en este estatuto.

El Gerente del HOSPITAL podrá contratar sin límite de cuantía.

Artículo 12°. De Los Contratos Que Deben Ser Autorizados Previamente Por La Junta Directiva.- Requieren autorización previa por parte de la Junta Directiva los contratos de enajenación de bienes inmuebles (compra y venta), empréstitos, compra de títulos valor, contratos de sociedad y contratos de riesgo compartido.

Artículo 13°. Existencia, representación legal y capacidad para contratar.- Podrán contratar con el Hospital todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios y las uniones temporales.



Libertad y Orden

República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

Las personas naturales o jurídicas y aquellas que conformaren consorcios o uniones temporales, deberán acreditar ante el Hospital su existencia, representación legal y capacidad para contratar.

El término de duración de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más.

Artículo 14º. Plan anual de adquisiciones.- El hospital deberá elaborar un plan anual de adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo a sus necesidades y recursos, en el cual se deben contemplar la lista de bienes, obras o servicios que se pretende adquirir durante el año.

El plan anual de adquisiciones, al igual que sus modificaciones, deben ser publicados en el portal www.contratos.gov.co (SECOP) y en la página web del Hospital.

Parágrafo 1º.- El Plan Anual de Adquisiciones no obliga al Hospital a efectuar los procesos de adquisición que contempla.

Parágrafo 2º.- El Hospital debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez, durante su vigencia.

Parágrafo 3.- El Hospital debe actualizar el plan anual de adquisiciones cuando quiera incluir nuevas obras, bienes y/o servicios.

CAPÍTULO IV

ESTIPULACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Artículo 15º. De La Exorbitancia.- Las cláusulas exorbitantes de que trata el Estatuto Contractual Público se incluirán obligatoriamente en los contratos de obra pública, de concesión, prestación de servicios personales, suministros, interventoría y consultoría independientemente de su cuantía y en forma discrecional en los contratos en que la entidad las considere necesarias.

CAPÍTULO V

DE LAS FORMAS DE CONTRATACION

Artículo 16º. Formas De Contratación.- En la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia, con sujeción a las reglas contenidas en éste Estatuto, se establecen las siguientes formas de contratación:



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.
Junta Directiva

- 1- Contratación Directa
- 2- Contratación por Convocatoria Publica

Si la naturaleza del contrato lo permite y la Gerencia del Hospital lo considera conveniente y necesario, ésta entidad podrá hacer uso de otras formas de selección como:

- 3- Subasta inversa
- 4- Compra por catalogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios.
- 5- Adquisición en bolsa de productos
- 6- Compras electrónicas

Parágrafo 1°.- Queda facultado el Hospital Susana López de Valencia en cabeza de su Representante Legal, bajo la modalidad que este estime pertinente para que pueda asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. De cada sociedad que se forme esta debe estar precedida de estudios técnicos que la justifiquen.

Artículo 17°. Contratación Directa.- Es el procedimiento mediante el cual la Empresa hace conocer a dos o más oferentes, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezca, a fin de obtener sus propuestas.

Este tipo de contratación puede ser:

- a) **Contratación Directa Sin Formalidades Plenas.** Cuando se trate de celebrar contratos cuyo valor sea igual o inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizarán a través de contratación directa sin formalidades plenas.
- b) **Contratación directa Con Formalidades Plenas.** Cuando se trate de celebrar contratos cuyo valor sea mayor a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizarán a través de contratación directa con formalidades plenas

Parágrafo 1°- Se podrá contratar directamente con una sola propuesta en los siguientes casos:

1. Contratos sin formalidades plenas, es decir los que tienen un valor igual o inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Contratos de empréstito.



Libertad y Orden

República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

3. Contratos de Leasing.
4. Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
5. Contratos de adquisición de inmuebles.
6. Contratos Interadministrativos.
7. Contratos de suministro de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento de ésta entidad en áreas administrativas y asistenciales, caso en el cual se podrá contratar con personas jurídicas; ó para la ejecución de trabajos artísticos o tecnológicos que sólo puedan encomendarse a cierto tipo de personas por sus cualidades individuales.
8. Contratos de compraventa de servicios de salud.
9. Urgencia manifiesta.
- 10- Cuando se hubiere declarado desierta la Contratación Directa con Formalidades Plenas o la Convocatoria Pública.
- 11- Cuando no se presenta propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste a los términos de referencia o pliegos de condiciones o, en general cuando falte voluntad de participación, la entidad podrá contratar directamente, sin necesidad de obtener previamente ofertas, teniendo en cuenta los precios del mercado y los estudios de conveniencia y oportunidad que para el efecto se hayan realizado.
- 12- Cuando no exista pluralidad de oferentes, este caso se dará cuando
 - a. Para celebrar un contrato de obra, consultoría, suministro o compraventa de bienes muebles no exista más de una persona inscrita en el RUP.
 - b. Solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
- 13- Cuando se trate de activos corrientes tecnológicos de que trata el decreto ley 591 de 1991
- 14- Contratos para la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electro medicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el Hospital previa evaluación y selección del Comité de Gestión de Tecnología del Hospital Susana
- 15- Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (líquidos, material de sutura, guantes y otros) relacionados con la prestación de servicios de salud; previa evaluación y selección del Comité de Farmacia y Terapéutica el cual tendrá en cuenta los criterios médicos evidenciados como encuestas del servicio, gestión de eventos adversos, entre otros.

Artículo 18°. Contratación por convocatoria pública.- Es el procedimiento mediante el cual la empresa invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de condiciones, formulen ofertas acerca de las obras o servicios que requiera

Página 10 de 21

Hospital Susana Lopez de Valencia E.S.E.

Calle 15 # 17ª-196 La Ladera PBX8211721 ext 103-125

www.hosusana.gov.co

Popayán, Cauca – Colombia



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.
Junta Directiva

la Empresa y hayan generado la convocatoria y selecciona entre ellas la más favorable para los intereses de la misma.

Esta forma se utiliza cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las mencionadas para la contratación directa en el artículo 17 del presente Acuerdo y el monto para la respectiva contratación exceda de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 19°. Proceso Contractual: El Hospital Susana López de Valencia E.S.E., para desarrollar sus procedimientos contractuales, observará cinco etapas a saber: la Planeación, Selección, Contratación, Ejecución y Liquidación como las Obligaciones Posteriores.

CAPÍTULO VI ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL

Artículo 20°. Etapa de Planeación: Salvo en los casos de la contratación por "Urgencia Manifiesta", en esta fase se deberá tener en cuenta:

20.1. Estudios y documentos previos: Son el soporte para tramitar los procesos de contratación del Hospital, los cuales deberán contener los siguientes elementos:

- a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- b) El Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

- h) Obligaciones del Contratante y del contratista.
- i) Certificado de no existencia de personal de planta para realizar la actividad en los procesos de contratación de prestación de servicios.
- j) Certificado de disponibilidad presupuestal de acuerdo al valor estimado para celebrar el proceso contractual.
- k) Elaboración de términos de condiciones, fichas técnicas y especificaciones, estudios técnicos, estudios de suelos y de factibilidad dependiendo del contrato que se vaya a realizar.

20.2. Términos de condiciones: En los casos de contratación con formalidades plenas y de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, los cuales deberán contener como mínimo:

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d) Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos.



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

Libertad y Orden

- h) Relacionar el certificado de disponibilidad presupuestal.
- i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m) El plazo dentro del cual el Hospital puede expedir adendas.
- n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- ñ) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- o) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- p) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- q) Obligaciones del Hospital y del Contratista.
- r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Artículo 21°. Invitaciones.- Las invitaciones para presentar propuestas pública o privada, recepción de propuestas y apertura de éstas, se tendrán lo siguiente:

21.1 Para la contratación sin formalidades: se podrá realizar con una sola oferta

21.2 Para la contratación con formalidades plenas: se deberá realizar mínimo dos invitaciones privadas.

21.3 Para la contratación por convocatoria: se deberá hacer una invitación pública a través de la página web del hospital.

Página 13 de 21

Hospital Susana Lopez de Valencia E.S.E.
Calle 15 # 17ª-196 La Ladera PBX8211721 ext 103-125

www.hosusana.gov.co

Popayán, Cauca – Colombia



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

Artículo 22°. Etapa de Selección. El Hospital determinará la selección de los proponentes de acuerdo a los parámetros previamente establecidos en los términos de condiciones.

Artículo 23°. Comité Evaluador. En los procesos de contratación directa con formalidades o contratación por convocatoria, la gerencia designará en cada proceso contractual un comité que se encargará de realizar la evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas que se presenten, en su defecto la evaluación jurídica estará a cargo de la oficina Asesora de jurídica; la evaluación financiera estará a cargo de la subdirección Administrativa y la evaluación técnica del área del hospital que presentó la necesidad. Este comité, presentará al Gerente un informe detallado sobre el resultado de la invitación, con los resultados de la evaluación realizada, con base en el cual, la gerencia efectuará la selección de la propuesta.

Para los procesos de contratación directa sin formalidades plenas, solo se realizará la evaluación técnica de las propuestas presentadas, la cual se hará por parte del área que presento la necesidad, para su respectiva aprobación de Gerencia y posteriormente la revisión de la Oficina Asesora Jurídica

Artículo 24°. Aceptación o rechazo de la oferta y declaratoria de desierto.- La aceptación o rechazo de las ofertas, o la terminación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, la hará el funcionario competente dentro del término fijado en los documentos de contratación.

Artículo 25°. Causales para declarar desierto un proceso de contratación.- Mediante resolución motivada el Gerente del Hospital podrá declarar desierto un proceso de contratación en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presente ninguna oferta.
- b) Cuando se presente una sola oferta y de su estudio se determine que es inconveniente para el hospital, especialmente desde el punto de vista económico o técnico.
- c) Cuando ninguna oferta se ajuste a los términos de condiciones, o en general cuando falte voluntad de participación.
- d) Cuando se descubran acuerdos o maniobras perjudiciales para el hospital por parte de los proponentes.



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

Artículo 26°. De la Etapa de Contratación.- Se entiende por fase de contratación aquella que concierne al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el Secop, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

- a) Perfeccionamiento del contrato: Los contratos que celebre el Hospital se perfeccionarán cuando se logre por escrito el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, el documento será suscrito por las partes y deberá tener el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.
- b) El contrato deberá ser publicado oportunamente en la página del SECOP.
- c) De la misma manera el Contrato debe obtener el Registro Presupuestal.
- d) Constitución de la Garantía Única, en los casos que lo requiera.
- e) Aprobación de la Garantía Única.

Artículo 27°. Constitución de Garantía Única. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista deberá constituir una póliza única de garantía a favor de la Empresa la cual se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, junto con sus propuestas, cuando se determine en los términos de condiciones, los proponentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias

Parágrafo 1°. Modalidad y Cuantía de los Riesgos a Amparar:

1. Garantía de seriedad de la propuesta: Garantiza que el proponente suscriba el contrato en caso de resultar seleccionado y otorgue las garantías derivadas de la celebración y ejecución del contrato.



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

No podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según lo determinen los términos de referencia y su vigencia deberá ser por 3 meses contados a partir del cierre de la recepción de propuestas.

El Hospital podrá establecer en los términos de condiciones, cuantía y vigencia superior a las indicadas en el anterior párrafo, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

2. **Garantía de cumplimiento:** Garantiza al Hospital el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones o especificaciones contractuales, o si no el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

No será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia debe extenderse por el término de duración del contrato y 4 meses más.

El Hospital podrá establecer en los términos de condiciones, cuantía y vigencia superior a las indicadas en el anterior párrafo, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

3. **Amparo de anticipo o pago anticipado:** Garantiza que los dineros o bienes que se le hayan anticipado al contratista para la eficiente ejecución del contrato, serán correctamente utilizados en la realización del mismo, o serán devueltos en caso de incumplimiento.

Su valor deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba, a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del mismo y su vigencia debe extenderse por el término de duración del contrato y 4 meses más.

4. **Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Se garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista emplee para ejecutar el contrato.

Su valor deberá ser equivalente al menos al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres años más.



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

El Hospital podrá establecer en los términos de condiciones, cuantía y vigencia superior a las indicadas en el anterior párrafo, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

5. Amparos de estabilidad de la obra: Garantiza que a partir de la entrega a satisfacción y durante estipulado, en condiciones normales de uso y mantenimiento, las obras no presentarán un deterioro que impida el servicio para el cual se contrató. En consecuencia, dicho deterioro será imputable al contratista.

Su valor deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia debe extenderse por el término de duración del contrato y 4 meses más.

El Hospital podrá establecer en los términos de condiciones, cuantía y vigencia superior a las indicadas en el anterior párrafo, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

6. calidad del bien o servicio, correcto funcionamiento de los equipos y provisión de repuestos: Garantiza la satisfacción plena de las necesidades públicas, a través del correcto funcionamiento de los equipos y la calidad de los bienes vendidos o el trabajo que se preste a la entidad estatal.

Su valor deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia debe extenderse por el término de duración del contrato y 4 meses más.

El Hospital podrá establecer en los términos de condiciones, cuantía y vigencia superior a las indicadas en el anterior párrafo, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

7. Responsabilidad Civil Extracontractual: Protege patrimonialmente al Estado, en el caso que se causen daños a terceros con ocasión de la ejecución de un contrato estatal, en la medida en que aquellos pueden demandar tanto a la entidad pública como al contratista por la respectiva indemnización de los perjuicios.

Su valor deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o cien millones de pesos (\$100.000.000,00) M/Cte., escogiendo siempre la cifra mayor. Su vigencia debe extenderse por el término de duración del contrato y 4 meses más.



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

El Hospital podrá establecer en los términos de condiciones, cuantía y vigencia superior a las indicadas en el anterior párrafo, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

8. En los contratos de prestación de servicios de salud y en los demás que considere necesario, la Empresa solicitará el cubrimiento de la Responsabilidad civil profesional frente a terceros derivada de la ejecución del contrato.

Parágrafo 2: La garantía no será obligatoria en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros.

Parágrafo 3: El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por siniestros.

Artículo 28°. Etapa de Ejecución.- Será la que comprendida desde el momento que el Hospital y el contratista legalizan el contrato hasta su liquidación.

Artículo 29°. Interventoría y Supervisiones.- Todos los contratos que suscriba el Hospital, deberán contar con supervisor o interventor competente, sin excepción alguna.

Parágrafo 1: Los interventores y los supervisores sean estos internos o externos, responderán de conformidad con lo previsto en el manual interno de Supervisión o interventoría y en la ley por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de interventoría o supervisión.

De igual forma responderán por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad.

Artículo 30°. Modificaciones Contractuales, Adiciones y Prorrogas. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo, las partes suscribirán un Acta Modificatoria o Adicional.

Previamente al Acta Modificatoria o Adicional, el interventor o responsable institucional del respectivo contrato, habrá obtenido aprobación por parte de la gerencia de la solicitud que presentó por escrito y en la cual especificó clara y precisa la reforma pertinente.



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

La modificación de las condiciones específicas del objeto del contrato sólo procederá cuando a juicio de la gerencia de la Empresa existan razones tecnológicas o de ostensible mejor calidad, debidamente soportadas.

Los contratos podrán adicionarse en tiempo y en valor, si se ha comprobado cumplimiento, calidad y buen precio.

En valor los contratos se podrán adicionar hasta en un cincuenta por ciento (50%).

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Art. 31°.- Suspensión y Reanudación Del Contrato: La ejecución del contrato, podrá suspenderse, previa solicitud por escrito del supervisor o interventor del contrato, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o motivos de interés de la Entidad que impidan continuar con la ejecución del contrato, para luego ser decidido si se concede o no por el Gerente del Hospital. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión; previa solicitud escrita del supervisor o interventor, se reanudará la ejecución del contrato, por el término que hiciera falta.

La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.

Artículo 32°. Cesión de contratos.- Los contratos celebrados con el Hospital sólo podrán cederse, con autorización del Gerente del Hospital, la cual debe constar expresamente en el acta de cesión.

Artículo 33°. Terminación anticipada de mutuo acuerdo.- Podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

Artículo 34°.- De las Multas y La Clausula Penal Pecuniaria.- La aplicación de multas y de la cláusula penal pecuniaria en los contratos que celebre el Hospital, se regirá por lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que la reglamenten.

Artículo 35° De la Etapa de Liquidación y Obligaciones Posteriores: Liquidación Bilateral De Los Contratos. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y en los que considere necesario el Gerente del Hospital, serán objeto de liquidación.



República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.
Junta Directiva

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es el caso, de las garantías de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio suministrado, pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones y en general aquellas necesarias para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales.

El término para liquidar el contrato será el fijado en el mismo contrato, si no se fijó tal plazo, se toma el término legal establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y demás normas reglamentarias, o sea que el contrato se debe liquidar a más tardar antes del vencimiento de los cuatro 4 meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato.

Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y el Hospital, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; de acuerdo a lo consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, ésta liquidación unilateral, debe efectuarse en los dos meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo, o del plazo de 4 meses aludido.

Artículo 36°- De Los Contratos En General. Para el cumplimiento de su función, la Empresa social del Estado Hospital Susana López de Valencia, con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto, podrá celebrar todos los contratos que requiera, siempre que la declaración de voluntad del Gerente en su condición de Representante Legal, recaiga sobre objeto lícito y se tenga causa lícita.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37°. Aplicación Analógica.- Cuando no exista norma aplicable en el presente estatuto se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho.



Libertad y Orden

República de Colombia

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Junta Directiva

Art. 38° Publicación Y Divulgación De Este Estatuto.- El presente estatuto se publicará de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, mediante la fijación de avisos en lugares visibles de la entidad, en la página Web y se divulgará ante los servidores públicos de la E.S.E.

Art. 39° Manual De Contratación. El Hospital deberá adoptar el manual de contratación de acuerdo con las pautas y principios generales aquí contenidos en concordancia con lo establecido en la Resolución 5185 de 2013.

Art. 40° Vigencia.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web del hospital.

Art. 41-º Derogatorias.- El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial el Acuerdo 013 de septiembre de 2010.

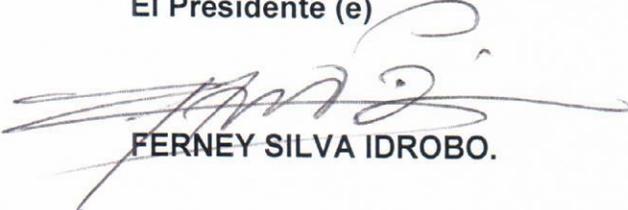
Artículo Transitorio.- Los procedimientos contractuales y los contratos en curso para la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos hasta su terminación definitiva a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de 2014

El Presidente (e)

El Secretario


FERNEY SILVA IDROBO.


JHON ALEXANDER REALPE C.